



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 346 -2026-GRJ/ORAF/ORH.

Huancayo, 18 AGO. 2026

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Expediente N°. 07333026, de fecha 03 de agosto de 2026 de la servidora Yenny Margot Robles Izarra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 03 de agosto de 2026, doña **Yenny Margot Robles Izarra**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, **solicita continuar con el teletrabajo bajo la modalidad parcial**, manifestando que su señora madre Martha Izarra de Robles de 81 años de edad y Cesar Augusto Robles Sánchez de 84 año de edad, se encuentran delicados de salud, con controles médicos constantes, pacientes del PROGRAMA DE PADOMI de EsSALUD, condición que demanda acompañamiento y cuidados permanentes por su avanzada edad y estado de salud; considerado como personas vulnerables con altísimo riesgo y que requieren del apoyo y la atención de un familiar directo, asimismo la mencionada servidora invoca al artículo 16° de la Ley N° 31572; para lo cual adjunta documentos sustentatorios que acreditan sus enfermedades;

Que, con Resolución Sub Directoral Administrativa N° 048-2026-GRJ/ORAF/ORH. de fecha 12 de febrero de 2026, se autoriza la realización de labores bajo la modalidad de teletrabajo temporal a la servidora **Yenny Margot Robles Izarra**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, a partir del 17 de febrero al 14 de agosto de 2026, en el marco de lo establecido en la Ley del teletrabajo, que prioriza dicha modalidad en favor de la población vulnerable y del personal responsable del cuidado de personas en condición de vulnerable;

Que, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo señalado en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 333-2023-GRJ/GR, de fecha 23 de setiembre de 2023, el Gobernador Regional delegó al Sub Director de Recursos Humanos la facultad de tramitar la facultad de tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargo de funciones y puestos, ascensos, promoción, reconocimiento de remuneraciones, destakes y todas aquellas actuaciones que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, hasta el Nivel F-5, así como para los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, Régimen Laboral Especial del Contrato Administrativo de Servicios;





Que, mediante la Ley N° 31572 Ley del Teletrabajo, Decreto Supremo N° 002-2023-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley en mención, se regula el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas, en el marco del trabajo decente y en la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo;

Que, la Ley N° 30036 regula el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios, caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, en las instituciones públicas y privadas;

Que, en el artículo 1° de la Ley 31572 Ley del Teletrabajo, se encuentra establecido que la presente Ley, **tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública** y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, **temporal o permanente, de manera total o parcial**, distribución del tiempo de la jornada laboral, realizar dentro del territorio nacional o fuera de este y se aplica a todos los servidores civiles de las entidades de la administración pública y trabajadores de las instituciones y empresas privadas sujetos a cualquier tipo de régimen laboral;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31572, **establece que el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual**. Se caracteriza por el desempeño subordinado de aquellas sin presencia física del trabajador o servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral. **Se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales. EL TELETRABAJO** es una opción disponible para trabajadores en situaciones de discapacidad, gestantes, en período de lactancia, y aquellos responsables del cuidado de niños, adultos mayores y personas vulnerables con enfermedades graves;

Que, la presente Ley tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas, en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, se caracteriza por ser de carácter voluntario y reversible, temporal o permanente, de manera total o parcial, distribución del tiempo de la jornada laboral realizar dentro del territorio nacional o fuera de este;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31572, concordante con el artículo 30° del Decreto Supremo 002-2023-TR. reglamento de la referida ley, determina que el **teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad, gestante y en período de lactancia, además, del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes o con familiares directos que se encuentren con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave**, debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador;

Que, de conformidad con el artículo 16° de la Ley N° 31572 el empleador público debe evaluar la solicitud del/ de la teletrabajador/a para el cambio de modalidad de la prestación de labores, de forma presencial a teletrabajo, teniendo en cuenta si el /la trabajador/a y/o servidor/a civil se encuentra en alguna de las situaciones detalladas en el numeral 16.1 del referido artículo;





Que, en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2023-TR reglamento de la Ley N° 31572, establece procedimiento para la aplicación del teletrabajo en favor de la población vulnerable y otros:

Que, el numeral 32.2 del artículo 32° del Decreto Supremo N° 002-2023-ATR. Reglamento de la Ley N° 31572, Ley señala que: "(...) . En el caso del sector público, basta con que la entidad pública identifique los puestos o posiciones que son susceptibles de trabajar mediante esta modalidad laboral en el listado de puestos teletrabajables del Plan de Implementación del Teletrabajo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36° del presente reglamento.";

Que, el artículo 35° del Reglamento señala que: Son puestos susceptibles de ser desempeñados en la **modalidad de teletrabajo, ya sea total o parcial**, aquellos en los que los/as servidores/as civiles puedan realizar las tareas necesarias para el cumplimiento de sus funciones, **a través de medios digitales, siempre que se garantice la comunicación permanente durante la jornada laboral**, así como la seguridad y la confidencialidad de la información ; cuyo desempeño no requiere ser garantizado con la presencia física del del/a servidor/a civil, o pueden ser supervisados de forma remota o mediante la evaluación del cumplimiento de actividades y/o productos y resultados. Las Entidades públicas definen los puestos objeto del teletrabajo, **ya sea total o parcial**, de acuerdo con el Análisis que se realice de las funciones de los puestos. (...) No pueden ser objeto de teletrabajo bajo la modalidad de teletrabajo total, **los puestos que realizan funciones directivas, así como el personal de confianza.**";

Que, el **teletrabajador tiene las mismas obligaciones y los mismos derechos que las establecidas para los trabajadores o servidores civiles que laboran bajo la modalidad presencial**: realizar el teletrabajo de manera personal, no siendo posible que este pueda ser realizado por un tercero, entregar y reportar el trabajo encargado por el empleador dentro de su jornada laboral, cumplir con todas las disposiciones emitidas por el empleador para el desarrollo del teletrabajo, estar disponible durante la jornada laboral del teletrabajo para las coordinaciones que resulten necesarias, El/la teletrabajador/a tiene los mismos **derechos individuales y colectivos**, que los regulados para Reglamento de la Ley del Teletrabajo Inicio, a la igualdad de trato, de oportunidades y no discriminación, así como el derecho al abono y compensación de gastos y el derecho al horario flexible;

Que, al respecto, sólo los servidores civiles pertenecientes a poblaciones vulnerables, referidos en el artículo 16° de la Ley N° 31572 y en el artículo 30° de su Reglamento, **pueden solicitar la aplicación preferente del teletrabajo**;

Que, del expediente presentado por la servidora **Yenny Margot Robles Izarra**, se verificó que existen documentos que sustenta que sus señores padres doña Martha Izarra de Robles y don Cesar Augusto Robles Sánchez, ambos por su edad avanzada padecen de enfermedades como: (depresión, osteoartritis, Parkinson, catarata senil no especificada e hipertensión arterial), ellos se encuentran dentro de la población **más vulnerable y pertenecer a grupos de riesgo**; por lo antes enunciado la mencionada servidora se encuentra en situación para desempeñar sus funciones mediante teletrabajo temporal, por ser la única hija de apoyo y atención para sus señores padres;

Que, en tal sentido con la documentación presentada por la mencionada servidora, se evidencia la enfermedad que padecen sus señores padres, **que son personas vulnerables y delicadas de salud, y que es la única hija que se encarga del cuidado de sus padres**, resultando necesario emitir el correspondiente acto administrativo;





GOBIERNO REGIONAL JUNIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



Contando con la visación correspondiente del Área de Bienestar Social del Gobierno Regional Junín, y;

En uso de las facultades y atribuciones delegadas en materia de gestión administrativa mediante la Resolución Ejecutiva Regional N°333-2023-GRJ/GR. de 23 de setiembre de 2023, el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0068-2015-GR-JUNIN/PR, de fecha 07 de Julio de 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2025-GRJ/GR. de fecha 09 de enero de 2025 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR: LA CONTINUIDAD DE MODALIDAD DE TRABAJO A TELETRABAJO PARCIAL a doña **YENNY MARGOT ROBLES IZARRA**, servidora nombrada del Gobierno Regional Junín, quien cumple con los alcances de la Ley de Teletrabajo, **a partir del 18 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2026; los días martes y jueves laborará en la modalidad de teletrabajo y los días lunes, miércoles y viernes laborará en forma presencial, a razón de que sus señores padres, se encuentran dentro de la población vulnerable y pertenecer al grupo de riesgo, determinado en la Ley 31572 y Decreto Supremo N°002-2023-TR. Reglamento de la Ley 31572.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, al file y a la interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

JJCHS/SDORH
MMSG/C.B.S.
lfp/a.s.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
a Secretaría General que suscribe, Certifi-
que la presente es copia fiel de su original

1YO. 18 AGO 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (a)